



Resolución Ministerial

576-2002 MTC/15.02

Lima, 30 de septiembre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Consorcio San Francisco – Herrera Contratistas contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0014-2002-MTC/15.17 para la Construcción del Puente Capiri y Accesos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de setiembre de 2002 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Técnica y Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0014-2002-MTC/15.17, para la Construcción del Puente Capiri y Accesos;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2002, el postor Consorcio San Francisco – Herrera Contratistas, en adelante el Postor Impugnante, interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro solicitando se deje sin efecto y se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación técnica de los postores;

Que, el Postor impugnante argumenta que presentó su propuesta económica en base al Oficio Múltiple N° 007-2002-MTC/15.07.07.RVW-155 remitido por el Presidente del Comité Especial, en el que se declaraba la integración de las Bases y se señalaba, con la finalidad de evitar confusiones al momento de presentar las propuestas, que el 90% del Valor Referencial sería S/. 2'807,771.03 Nuevos Soles;

Que, sin embargo, señala, que habiendo presentado su propuesta económica con dicho monto, la misma fue descalificada por el Comité Especial, lo que contravendría el artículo 52° del Reglamento, que establece que las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, al respecto, el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante TUO, modificado por Ley N° 27738, establece que las propuestas inferiores al noventa por ciento del Valor Referencial en los casos de ejecución y consultoría de obras, serán devueltas por el Comité Especial teniéndolas como no presentadas;

Que, en tal sentido, el Comité Especial, mediante el Oficio Múltiple N° 007-2002-MTC/15.07.07.RVW-155 señaló, a fin de evitar confusiones en la presentación



de las propuestas, que el 90% del Valor Referencial (S/. 3'151,537.13 Nuevos Soles) sería S/. 2'807,771.03;

Que, si bien la Propuesta Económica del Postor Consorcio San Francisco – Herrera Contratistas consigna el monto de 2'807,771.03 como monto total, se observa en la Carta de Presentación de su propuesta económica (Formato N° 8) que dicha cifra no corresponde a la suma de su propuesta total (2'379,466.97), más el IGV (428,304.05), tal como se señala;

Que, de acuerdo al artículo 59° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, en el caso de los procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios, el Comité Especial deberá verificar la sumatoria de la propuesta de mayor puntaje, y de existir alguna incorrección aritmética, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponde, debiendo figurar dicha corrección expresamente en el acta respectiva;

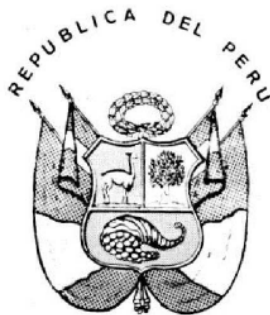
Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de las Bases del proceso, las obras materia del mismo serán contratadas bajo el sistema de precios unitarios;

Que, de acuerdo al Acta correspondiente al Acto Público de Apertura de Propuestas Técnica y Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0014-2002-MTC/15.17, de fecha 05 de setiembre de 2002, al verificar las operaciones aritméticas de las propuestas económicas se corrigió el monto ofertado de S/. 2'807,771.03 a S/. 2'807,771.02, resultando que este monto es inferior al 90% del Valor Referencial, por lo tanto se eliminó a los Postores;

Que, siendo que, de acuerdo a la mencionada Acta, las propuestas de mayor puntaje presentadas ascendían al monto de S/. 2'807,771.03, el Comité Especial se encontraba facultado por ley a efectuar la corrección aritmética efectuada, y siendo que, en este sentido, la propuesta presentada por el Postor Consorcio San Francisco – Herrera Contratistas, resultaba menor al 90% del Valor Referencial, efectuadas las correcciones en la sumatoria, correspondía ser descalificada de acuerdo al artículo 33° del TUO;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

576-2002 MTC/15.02

Artículo Único.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio San Francisco – Herrera Contratistas contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0014-2002-MTC/15.17, para la Construcción del Puente Capiri y Accesos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Javier Reátegui Rosselló

Ministro de Transportes y Comunicaciones

